

Guayaquil, diciembre 20 del 2012

Señores

Superintendencia de compañías

Ciudad

De mis consideraciones:

Por la presente autorizo al señor José Luis Lòpez Jácome, portador de la cédula

De identidad 0907013676 a la entrega del formulario de actualización de datos y

La solicitud de acceso y declaración de responsabilidad, según datos

RUC 0992631155001

PAELSA SA

EXPEDIENTE # 135078

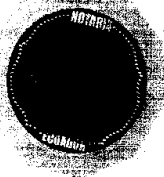
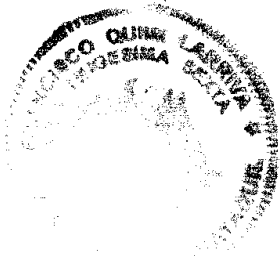
Pablo Helmut Graf Ala Vedra

CI 0907737571

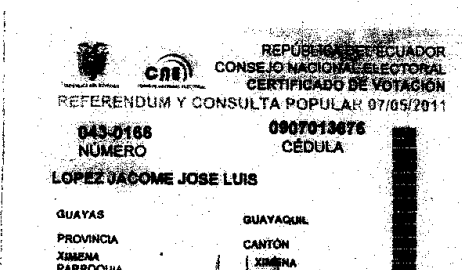
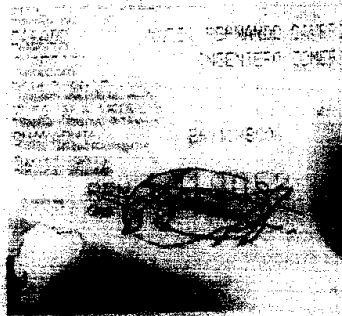
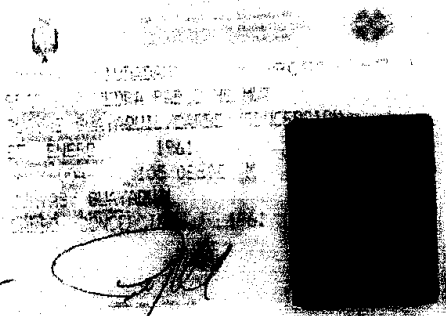
Jose Lopez
0907013676



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO DIECIOCHO NUMERAL NOVENO DE LA LEY NOTARIAL.- YO, ABOGADO FRANCISCO SALOMÓN QUIMI LARRIVA, Notario Trigésimo Sexto de este cantón, doy fe, que las firmas y rúbricas estampadas en el anverso del presente documento, son similares a las que constan en las cédulas de: PABLO HELMUT GRAF ALA VEDRA, número 0907737571, y JOSÉ LUIS LÓPEZ JÁCOME, número 0907013676, éste último quien comparece y firma, de todo lo cual me remito en caso necesario. Guayaquil, 20 de diciembre del 2012.



[Handwritten signature]
NOTARIO



CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referendum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

3387

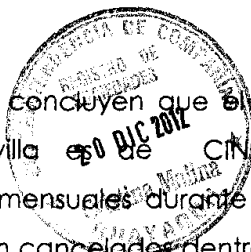
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Guayaquil, al primer día julio del 2009 celebran por una parte el señor Doctor GABRIEL MARMOL BLUM, que para efectos de este contrato se denominará "EL ARRENDADOR", y por otra parte, el señor ING. PABLO GRAF ALA VEDRA; que en adelante se la denominará como "ARRENDATARIO", al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: El señor Doctor GABRIEL ALEJANDRO MARMOL BLUM, es propietaria un inmueble urbano compuesto de una oficina compuesta de tres oficinas internas que cuenta con una sola recepción y entrada principal, ubicado en el Edificio Torres de la Merced, piso 22 oficina 2, Córdova No. 810 y Víctor Manuel Rendón de esta ciudad de Guayaquil.

SEGUNDA: Con estos antecedentes, el señor Dr. GABRIEL MARMOL BLUM, da y entrega en arrendamiento una de las oficinas internas que funcionan dentro del solo bien cierto descrito, materia de este contrato; y el señor Ing. PABLO GRAF ALA VEDRA, recibe y acepta en arrendamiento la oficina interna, cuya ubicación queda descrita en una cláusula que antecede, habiéndose fijado el plazo de duración de este contrato por dos años (2 años), a partir de la suscripción, considerándose renovado en todas sus partes incluso la garantía, siempre y cuando los contratantes no hagan saber de su determinación de darlo por terminado dentro de los noventa días de anticipación a la fecha de expedición del contrato.

TERCERA: Las partes de común acuerdo, concluyen que el valor a pagarse por el arrendamiento de la villa es de CINCUENTA dólares de los Estados Unidos de América mensuales durante los dos años de arrendamiento. Dichos valores serán cancelados dentro de los



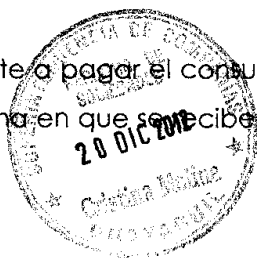
Q

primeros cinco días de cada mes, siendo el recibo de pago y la letra de cambio el único comprobante válido.

CUARTA: El arrendatario declara que recibe la oficina en normal estado de acorde al tiempo y acuerdo al acta de recepción de la oficina suscrita al momento del contrato, todos los ambientes, servicios de luz eléctrica, agua potable, y sanitarios en normal estado de funcionamiento, que las puertas interiores y exteriores, así como las ventanas en normal funcionamiento; comprometiéndose al término del contrato a entregar desocupado en las mismas condiciones que ha recibido, salvo el normal deterioro por el uso del bien y caso de daño en los servicios, en las puertas o ventanas, se compromete a repararlos por su cuenta. En caso de rotura de alguno de los servicios, los repondrá con otros de igual calidad y al no haberlos, pagará de acuerdo al precio que se encuentre en el mercado. Tampoco podrá efectuar aumentos o cambiar la forma de los ambientes, sus puertas y ventanas sin expresa autorización por escrito de la arrendadora y en caso de aceptar dichas modificaciones, todo cambio que se haga en la oficina será inamovible dejando la oficina y todas sus instalaciones en perfecto estado y con las mismas condiciones de funcionalidad que tenía cuando la recibió, incluido la pintada de todo el interior.

QUINTA: La suma CIENTO 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, entregados en efectivo como depósito en garantía del cuidado de oficina alquilada, sigue vigente y será devuelto por la arrendadora al término del contrato, al no encontrar daño alguno en la oficina, la garantía no será deducible de las mensualidades.

SEXTA: El arrendamiento se compromete a pagar el consumo de agua potable y luz eléctrica a partir de la fecha en que se recibe el inmueble, materia de este contrato.



SÉPTIMA: Los contratantes aceptan el contrato en todas y cada una de las cláusulas sometiéndose, en caso de discrepancia, a la Ley de Inquilinato en vigencia, al trámite del juicio verbal sumario y uno de los jueces de Inquilinato del cantón Guayaquil.

NOVENA: La oficina solamente podrá ser habitada por los arrendatarios.

Declaran las partes, así como el garante, como domicilio para las citaciones o notificaciones correspondientes, la ciudad de Guayaquil.

El arrendamiento deberá responder por cualquier notificación o citación de parte de autoridades municipales o de salud, si las hubiere infringido.

Para constancia de todo, las partes firman por triplicado el presente contrato de arrendamiento, el 1 de julio del 2009

ARRENDADOR


Dr. GABRIEL ALEJANDRO MARMOL BLUM
CC. No.

ARRENDATARIO


ING. PABLO HELMUT GRAF ALA VEDRA
CC. No.



3387
Guayaquil
1 de julio del 2009
Cristina Molina
Municipalidad de Guayaquil